



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se revoca acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.4., entre las exigencias para el nombramiento y ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, modificado mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.13 regula la Revocatoria del nombramiento en los siguientes términos: “La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo”.

La Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha señalado, en relación con la posibilidad de revocar el acto administrativo de nombramiento frente a un pretendido derecho subjetivo del nombrado que, “la Sala estima necesario reiterar la tesis ya expuesta en casos similares, en cuanto que el nombramiento es un ACTO CONDICIÓN, que se expide no para el beneficio de la persona llamada a ocuparlo sino para la satisfacción del interés general; por este motivo se descarta su naturaleza de índole particular, concreta y subjetiva, porque simplemente coloca a una persona en una situación objetiva e impersonal: la condición de empleado público”. (Mayúscula del texto original).

Mediante el Decreto 2019070007281 del 31 de diciembre de 2019, se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **CAROLINA ARCILA CORREA**, identificada con cédula ciudadanía **1.152.448.365**, en la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO** (Vacante Temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1408**, ID Planta **1175**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dura la vacancia temporal de su titular, el señor **RAFAEL MIGUEL OCHOA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.286.396**.

El Manual de Funciones y de Competencias Laborales del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1408**, ID Planta **1175**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** define en el acápite, numeral VII. Requisitos y Experiencia para el mencionado cargo, lo siguiente: “*Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Industrial y Afines; NBC Ingeniería Administrativa y Afines; NBC Administración; NBC Contaduría Pública. O aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Administración; NBC Ingeniería Industrial y Afines; NBC Ingeniería Administrativa y Afines; NBC Contaduría Pública*”. En cuanto a la experiencia se exige “*Dieciocho (18) meses de Experiencia Relacionada*”.

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

La señora **CAROLINA ARCILA CORREA**, identificada con cédula ciudadanía **1.152.448.365**, anexó, para la posesión en el empleo **TÉCNICO OPERATIVO** (Vacante Temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1408**, ID Planta **1175**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, documentación relacionada con sus estudios, título profesional de Psicóloga obtenido en la Universidad de Antioquia el 10 de julio de 2019. En cuanto a la experiencia para desempeñar el cargo, aporta información relacionada como practicante de selección de personal en Teleperformance; practicante de excelencia en el área de bienestar laboral de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y, además, vinculación con nombramiento provisional en la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana de la Gobernación de Antioquia desde el 14 de junio de 2019 y hasta el 02 de septiembre de 2019.

En el análisis de los estudios de **CAROLINA ARCILA CORREA**, identificada con cédula ciudadanía **1.152.448.365**, se acudió al módulo de consultas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES mostrando que el Núcleo Básico de Conocimiento NBC de Psicología está relacionada con el Área de Conocimiento Ciencias Sociales Humanas. De igual manera se observó, con respecto a la experiencia relacionada, un tiempo de dos meses y 19 días relacionado con su vinculación a la Gobernación de Antioquia, no contabilizándose su período de tiempo anterior de practicante.

En consonancia con la línea de exposición anterior, se observa que el requisito de estudio aportado por la señora **CAROLINA ARCILA CORREA**, identificada con cédula ciudadanía **1.152.448.365**, título de Psicóloga, para el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Vacante Temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1408**, ID Planta **1175**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, no se ajusta al requerimiento de estudios exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para tomar posesión para dicho empleo, como tampoco acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada para posesionarse, razón suficiente para expresar que la nombrada no cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario revocar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA



ARTICULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2019070007281 del 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **CAROLINA ARCILA CORREA**, identificada con cédula ciudadanía **1.152.448.365**, en la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO** (Vacante Temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1408**, ID Planta **1175**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dura la vacancia temporal de su titular, el señor **RAFAEL MIGUEL OCHOA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.286.396**, conforme a lo señalado en la parte motiva de este Decreto.

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, informando que proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 23/01/2020 	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	